



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 003/2018

VICENTE FLORES TERRAZAS
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VISTOS:

El **Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani**, ha establecido en su **Presupuesto Operativo Anual (POA)** para la Gestión **2018**, la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de consultoría para el **Desarrollo Municipal**, priorizados por la demanda social.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 283** de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que, el **Art. 33** de la **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece que: *"Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo"*.

Que, el **Art. 34** de la misma **Ley** establece que: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple"*.

Que, el **Art. 37** de la Carta Orgánica Municipal, establece que *I "El Órgano Ejecutivo Municipal", es la instancia de ejecución técnica, económico financiera, administrativa de la Gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva y como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal. II Establecerá su estructura y funcionamiento, podrá crear nuevas instancias de acuerdo con la realidad municipal y necesidad institucional, a efecto de responder de forma eficiente y eficaz sus competencias, atribuciones y responsabilidades.*

Que, el **Art. 39 inc. 6)** de la Carta Orgánica Municipal, Dictar Decretos Administrativos;

Que, la **Ley N° 1178 (SAFCO)**, en su **Art. 10°** dispone que el *"Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, sujetándose previamente a la exigencia de la disponibilidad de fondos que compromete y definirá las condiciones de financiamiento requeridos, diferenciara las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificara los tramites e identificara a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio de suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago"*.

Que, el **Decreto Supremo N° 0181** de fecha **28 de Junio de 2009**, dispone en su **Art. 1°** que *el sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter Jurídico técnico y administrativo que regula en forma interrelacionada con los otros sistemas de administración, manejo y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas.*

Que, así mismo el citado **Art. 5°** de las Normas Básicas del Sistema de Administración y Servicios, define en el inciso **II)** como **Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública (RPC)**, al



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Servidor público que por delegación de la MAE, es responsable para la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de licitación pública, en el inciso mm) define como **Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)** a servidor público que por delegación de la MAE, es responsable para la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en la modalidad de contratación Menor y ANPE.

POR TANTO:

El **Alcalde Municipal**, en su calidad de **Máxima Autoridad Ejecutiva**, en ejercicio pleno y cumplimiento de sus legítimas atribuciones que le confieren la **Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías N° 031, la Carta Orgánica Municipal** y demás normas conexas.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se **DESIGNA** por la Gestión **DOS MIL DICIOCHO (2018)**, como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública – **RPC** y como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - **RPA** del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI**, al **Lic. Jorge Manuel Vega Arteaga**, quien será responsable de llevar todos los procesos de contratación según las modalidades y en las cuantías que corresponda, cargo que está sujeto a la responsabilidad por la función pública de acuerdo a los alcances que se dispone en los Art. 33° y 34° del **Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009**.

Artículo Segundo.- En aplicación del **Art. 33° inciso d)**, **Art. 34° inciso c)** y **Art. 38°**, del Decreto Supremo N° 0181/09, **CONFÓRMESE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**, en base a las disposiciones correspondientes del personal de planta de la entidad, el mismo que estará integrado, por un Presidente, Secretario y Vocal, con apoyo del Asesor Legal, según el objeto de contratación y la Dirección Solicitante que intervenga de acuerdo con el requerimiento institucional.

Artículo Tercero.- **ABROGAR** en su Totalidad toda Resolución o Decreto de nombramiento de **RPC** y **RPA**.

Es dada en el despacho de la **Máxima Autoridad Ejecutiva** a los **Cuatro días** del mes de **Enero de Dos Mil Dieciocho**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

